



reduruguaya

CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y SEXUAL

MALTRATO Y ABUSO SEXUAL

EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

2

Este documento fue preparado en el marco del proyecto de “Fortalecimiento de la articulación de la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual y los grupos locales que trabajan la problemática”, financiado por la Unión Europea.

Las opiniones aquí vertidas son responsabilidad exclusiva de la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual y pueden no coincidir con las de la Unión Europea.

Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual - RUCVDS

Cel.: +598 93 745 671

info@violenciadomestica.org.uy

www.violenciadomestica.org.uy

Autoras: Lic. en Psicología Magela Batista Gotta, Orientadora y Educadora Sexual
Clyde Lacasa Lopez y Dra. en Derecho y Ciencias Sociales Graciela E. Navarro Garcia

Edición: Lic. Cecilia Opiso

Corrección: Marisol Marquez y Primavera Melo

Diseño gráfico: Q-media, José P. Prieto, 098 341 970

Indice

Prólogo	4
Introducción	6
Contexto histórico	8
Conceptualizaciones	10
Definiciones	10
La violencia continúa	13
Abordaje – objetivos de la intervención	15
Educación sin violencia	15
Educación sexual y derechos humanos	17
La Federación Internacional de Planificación Familiar (IPPF) plantea siete Componentes Esenciales de la Educación Integral en Sexualidad.	18
Marco jurídico aplicable a las situaciones de maltrato, violencia doméstica y abuso sexual infantil	20
Estadísticas internacionales y nacionales	22
Modelo de buenas practicas en el sistema de justicia	24
Posicionamiento	27
Bibliografía	30

Prólogo



La igualdad es uno de cinco valores en los que se fundamenta la Unión Europea. La Unión está comprometida a luchar por la igualdad entre mujeres y hombres en todas sus actividades¹ y en todas las partes del mundo. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea² consagra esta igualdad y prohíbe la discriminación por razón del sexo.

Los progresos a escala mundial en los últimos años hacia la igualdad entre mujeres y hombres han permitido mejorar las vidas de muchas personas y avanzar hacia una sociedad auténticamente igualitaria. Sin embargo, es mucho lo que queda por avanzar, especialmente en lo que refiere al derecho de las mujeres a vivir sin violencia.

El derecho a vivir sin violencia está ausente en las vidas de muchas mujeres en el planeta. Distintas formas de violencia les afectan durante toda su vida, sea en su relación de pareja, en la familia o en el ámbito escolar y laboral, entre otros. HOY EN EL MUNDO, UNA DE CADA TRES MUJERES SUFRE ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA A LO LARGO DE SU VIDA.

En el marco de su política exterior, la UE sigue estando comprometida a lograr prontamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y a ayudar a alcanzar los niveles previstos por la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Lo mismo puede decirse de la Plataforma de Acción de Pekín y el Programa de acción de El Cairo, tal como se prevé en el Plan de Acción de la UE sobre igualdad de género y capacitación de las mujeres en la cooperación para el desarrollo (2010-2015)³. Las directrices de la UE sobre la violencia

1 Artículos 2 y 3 del TUE, artículo 8 del TFUE.

2 DO C 303 de 14.12.2007, p. 1, artículo 23.

3 Anexo de las Conclusiones del Consejo sobre los objetivos de desarrollo del milenio con miras a la reunión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas que se celebrará en Nueva York, y para después de la misma.

contra las mujeres y las niñas, encaminadas a combatir toda forma de discriminación contra ellas, aportan orientación para emprender el diálogo político y tomar las medidas que sean oportunas en los casos individuales de violaciones de los derechos de las mujeres. La UE continuará utilizando sus políticas de desarrollo para promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de las mujeres⁴.

En este marco de lucha contra la violencia, la Unión Europea considera que los poderes públicos deben poner en marcha políticas públicas de prevención, erradicación y sanción de todas las formas de violencia contra mujeres y niñas. Por su parte, la sociedad civil organizada debe continuar exigiendo, defendiendo y promoviendo los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

El libro que aquí se prologa, elaborado por la Red Uruguaya Contra la Violencia Doméstica y Sexual en el marco del proyecto financiado por la Unión Europea “Fortalecimiento de la articulación de la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual y los grupos locales que trabajan la problemática”, es un excelente ejemplo de lo que puede hacerse desde la sociedad civil en términos de sensibilización y promoción de los derechos humanos de mujeres y niñas. Por ello, la Delegación de la Unión Europea felicita el trabajo desarrollado en la redacción del libro y anima a las personas y organizaciones involucradas en su redacción y a todas aquellas organizaciones que trabajan en esta área a seguir defendiendo los derechos humanos de las mujeres, en especial, su derecho a vivir libres de toda expresión de violencia, abuso y discriminación, tanto en el ámbito público como en el privado.



Juan Fernández Trigo
Embajador
Jefe de Delegación
Delegación de la Unión Europea en Uruguay

4 Véase la referencia anterior.

Introducción

La Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual (en adelante RUCVDS) fue fundada en el año 1992 por organizaciones de la sociedad civil especializadas en la temática, y que desde la década de los 80 vienen trabajando desde una perspectiva de género y derechos humanos con mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia doméstica. Está integrada por más de 30 organizaciones de todo el país que comparten un espacio de reflexión, discusión, conceptualización teórica e incidencia, con una mirada política y que promueven transformaciones socioculturales en pos de la erradicación del sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal.

En la actualidad, la violencia doméstica en Uruguay sigue siendo un grave problema social, siendo ésta una de las tantas manifestaciones de violencia que se enmarca dentro de la violencia basada en género y generaciones.

En estos últimos 21 años la RUCVDS ha sido pionera en visibilizar este tipo de violencia, colocando la problemática en las agendas públicas y políticas, logrando concretar avances significativos junto con el Estado.

Hoy ya no es algo invisible ni para el Estado, ni para toda la sociedad, por lo que para la RUCVDS la responsabilidad es aún mayor, para crear agendas de temas a resolver.

A partir de la Ley 17.514, se creó e implementó el Primer Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica y actualmente se está en el proceso de construcción de la segunda edición del Plan. La misma ley, por otra parte, crea el mecanismo interinstitucional responsable del monitoreo y seguimiento de políticas públicas en relación a la temática, que se denomina el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica (en adelante CNCLCVD) al cual, la misma RUCVDS integra.

Hoy los actores institucionales que integran el CNCLCVD contribuyen creando protocolos, rutas de salidas, servicios, oficinas y policlínicas especializadas, que son avances, sin embargo se requieren mayores respuestas. El Estado debe tener en cuenta que esto esta problemática es un tema de salud pública, de educación, de seguridad ciudadana y de derechos humanos.

Es todo un desafío, no solo de las instituciones del Estado sino de la comunidad en su conjunto, ya que la violencia basada en género y generaciones es responsabilidad de todos y todas, donde cada uno juega un rol fundamental en la transformación hacia una sociedad más justa y equitativa.

La RUCVDS viene trabajando en articulación con las organizaciones e instituciones del todo el país para coordinar esfuerzos.

En tal sentido, esta publicación que presenta la RUCVDS, conforma una colección de librillos sobre algunas de las diferentes formas de violencia basada en género y generaciones. Se enmarca en el proyecto *“Fortalecimiento de la articulación de la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual y los grupos locales que trabajan la problemática”*, financiado por la Unión Europea. Corresponde al resultado 4 del proyecto (Posicionamiento de la RUCVDS sobre la problemática, sistematizado, publicado y difundido y colocado en la agenda pública) y es producto de la realización de una serie de talleres temáticos que tenían como fin consensuar el posicionamiento de la RUCVDS con todas las organizaciones que la integra. Esta colección pretende transmitir la postura de la sociedad civil en temas claves del contexto actual, apoyar a las organizaciones para incidir a nivel local y tiene como propósito final contribuir a fortalecer las políticas públicas hacia la erradicación de la violencia basada en género y generaciones.

Por último, se agradece enormemente a la Unión Europea por el apoyo recibido y a todas las personas y organizaciones que participaron del proyecto, que en suma, le deja a la RUCVDS muchas lecciones aprendidas y sin duda, muchos desafíos por delante.

*Red Uruguaya Contra la Violencia Doméstica y Sexual,
Mayo, 2013*

Contexto histórico

Si hacemos una retrospectiva histórica analizando los conceptos de niñez y violencia en nuestras sociedades, vamos a encontrar diferentes momentos que nos muestran la triste cercanía de ambos. La niñez no ha escapado a códigos de violencia; los niños y las niñas sujetos a la dependencia estructural del adulto, han sido víctimas y reproductores de estas construcciones. “La historia de la infancia es una pesadilla de la que hemos empezado a despertar hace muy poco”, palabras utilizadas por Lloyd De Mause (1994) para dar cuenta de las situaciones de abandono, mutilaciones, filicidio y abuso sexual que se han infligido sobre niños y niñas. Dejando atrás en la historia a los niños y niñas que vivieron en la Esparta del S V y VI AC, en Atenas, a los niños de la Edad Media, que servían de alimento a los adultos en las hambrunas y a las diferentes épocas de la historia en las que el maltrato y el abuso infantil eran moneda corriente, nos vamos acercando a nuestros días.

El hecho que marca el antecedente que permite empezar a pensar en el maltrato infantil lo ubicamos en 1871 en Nueva York con la niña Mary Ellen, víctima de maltrato físico, maltrato emocional severo y negligencia. Esta niña sensibilizó a una trabajadora de caridad quien solicitó ayuda a la “Sociedad para la Prevención de la Crueldad contra los Animales”, para sostener ante los tribunales que un niño o una niña debían tener los mismos derechos que un animal indefenso, ya que no había en ese entonces ningún organismo de protección a la infancia que pudiera hacerse cargo de la situación. A partir del padecer de esta niña y la posterior evolución de sus condiciones es que se van produciendo ciertos cambios culturales que dan paso a la fundación de la “Sociedad para la Prevención de la Crueldad contra los Niños” que permite ir desarrollando un sistema de protección frente al maltrato en el ámbito familiar.

En el S XIX el abuso físico y sexual de mujeres, niños y niñas era considerado como parte de los derechos del marido o del padre. Es el movimiento feminista el que se encarga no solo de reivindicar el lugar de las mujeres sino que también permite visibilizar el maltrato a la infancia y el comienzo del desarrollo de propuestas de prevención e intervención en situaciones de maltrato y de abuso sexual infantil.

En el año 1961 el Pediatra Dr. Henry Kempe organizó un simposio interdisciplinario en la reunión anual de la Academia de Pediatría Norteamericana sobre el “Síndrome del Niño Golpeado”, producto de un trabajo interdisciplinario donde aparece el punto de vista pediátrico, psiquiátrico, y legal. A partir de este momento, paulatinamente el tema cobra mayor interés por parte de profesionales de distintas disciplinas.

En el Uruguay de fines del siglo XIX, cuando en 1875 la reforma vareliana intenta hacerse extensiva a todos los niños, E. Méndez Vives (1993) nos ilustra: “Muchos padres creían tener un derecho de propiedad sobre sus hijos, derecho que el Estado no debía limitar haciendo obligatoria la enseñanza primaria”. Por su parte J. P. Barran (1994) en “Historias de la sensibilidad en el Uruguay” diferencia dos momentos, el de la cultura Bárbara (1800-1860) y el del Disciplinamiento de la Sensibilidad (1860-1920), que dan cuenta del trato que recibía la infancia en el Uruguay en el que se validaba el castigo físico hacia los niños: “la letra con sangre entra”, “maestros verdugos”, uso de varitas, correas y fajas.

Y así podríamos seguir navegando por la historia universal y nacional encontrando infinidad de vulneraciones a los derechos de niños, niñas y adolescentes. En el año 1995 el Art. 313, referido al Infanticidio Honoris Causa, es derogado de nuestro Código Penal por la ley 16.707 de Seguridad Ciudadana. Hasta 1995 nuestra legislación penal contenía este artículo, que absolvía de responsabilidad penal en aquellas situaciones donde el asesinato de un recién nacido, se hacía por causas de honor. El mismo artículo hacía referencia a la justificación del abandono de niños y niñas en la vía pública por la misma razón.

Conceptualizaciones

Partimos de la consideración de que las situaciones de maltrato y abuso sexual infantil, se dan en todos los sectores socio-económicos y culturales ya que no es patrimonio exclusivo de los más desfavorecidos socialmente como suele creerse. Lo que vamos a encontrar son las diferentes formas de cómo se presentan los malos tratos. En general se observa que en los niveles socio-económicos y culturales menos favorecidos, predomina el maltrato físico, el maltrato emocional y las conductas negligentes mientras que en los más favorecidos predomina el maltrato emocional, el abandono afectivo y la sobre exigencia.

Definiciones

La Organización Mundial para la Salud (OMS) define: El abuso o maltrato de menores abarca toda forma de maltrato físico y/o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

Maltrato infantil y adolescente - Es cuando nos referimos a toda acción u omisión realizada por los adultos responsables, instituciones y sociedad en general, que menoscabe el potencial desarrollo físico, emocional, intelectual y social del niño o la niña. El maltrato infantil amenaza, vulnera y/o restringe los Derechos Humanos inherentes a la infancia

Se pueden identificar diferentes tipos de maltrato. Mencionaremos algunos de ellos:

Maltrato físico: golpear, quemar, morder, tirar del pelo, empujar, sacudir.

Maltrato emocional: aislar, aterrorizar, corromper, degradar, manipular, rechazar, amenazar.

Maltrato patrimonial: toda acción que prive a niños, niñas y adolescentes de bienes que por derecho les corresponden, manejo inadecuados de los mismos, privación de pensiones alimenticias.

Negligencia: abandono físico y/o emocional.

Incesto - Es incesto toda agresión de índole sexual, directa o indirecta, de un adulto hacia un niño, niña o adolescente con el que mantenga lazos caracterizados por la amistad, confianza, afecto, parentesco o autoridad. Si son lazos que tienen que ver con el cuidado, protección y guía de la niña o niño presentan características similares a los lazos de parentesco. Esto incluye profesionales, allegados a la familia, guías espirituales, personas relacionadas con su educación, cuidados físicos y afectivos, que por su rango representan para la niña o el niño una autoridad.

Abuso Sexual - *“La implicancia de niños, niñas o adolescentes, dependientes e inmaduros, en cuanto a su desarrollo, en actividades sexuales que no comprenden plenamente, y para las cuales son incapaces de dar un consentimiento informado.”* (Kempe y Kempe, 1985).

“Una conducta sexual forzada, engañosa, coercitiva, entre una persona de mayor edad y otra de menor edad, entendiéndose que la fuerza está siempre presente en cualquier abuso sexual”. (Conte, 1988)

“Todo acto en el que una persona, en una relación de poder - entendido éste tipo de relación como aquella que nace de una diferencia de fuerza, edad, conocimiento, o autoridad entre la víctima y el ofensor -, involucra a un menor en una actividad de contenido sexual que propicia su victimización y de la que el ofensor obtiene gratificación”. (Fundación Paniamor, 1999)

Podremos encontrar varias definiciones de Abuso Sexual, en las que siempre aparece la constante de la gratificación del ofensor o victimario a través del uso del poder.

Se pueden establecer diferentes tipos de abusos sexuales: exhibicionismo, voyerismo, besos y/o caricias inadecuadas, penetración anal o vaginal, tocamientos, manoseos, sexo oral, pornografía, explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Existen infinidad de mitos que pretenden hacer que estas acciones se justifiquen. A modo de ejemplo: “el abusador es un adicto al alcohol y/o las drogas”, “los niños y niñas fantasean y mienten sobre los abusos”, “el abusador es un desconocido”, “el abuso sexual infantil no daña”, “los niños y las niñas son seductores y provocan el abuso”, “las madres son responsables por el abuso sexual en las familias”, “en los abusos sexuales intrafamiliares no hay que meterse por ser un espacio privado”, “la sexualidad masculina es perentoria una vez excitado el hombre no se puede contener”.

En el abuso sexual, encontramos un patrón que se transforma en una dinámica propia de estas situaciones. Dinámica que incluye: el involucramiento, el contacto sexual propiamente dicho, el secreto, la ambivalencia, la confusión, la acomodación, la culpa y la retractación posterior a la revelación. La forma de coaccionar o de influir es a través de la seducción, el chantaje emocional, la manipulación, el engaño y la amenaza. El abuso sexual afecta los principios elementales del desarrollo humano dañando las necesidades básicas. Los niños, niñas y adolescentes víctimas son dañados en la necesidad de amor, con frecuencia la persecución del amor se convierte en una búsqueda frenética que dura toda la vida. Asimismo incorporan el concepto de amor posesivo ya que son “queridos” como posesión de otra persona. El daño afecta también sus percepciones, sus ideas, la validación de su propio ser y de su derecho a ser. Incide en el sentido de dominio y control sobre el exterior ya que al solicitar sin éxito la detención del abuso asimilan que no tienen poder, que no importa lo que hagan, al no ser escuchados asumen que no tienen control sobre sus vidas. Aprenden que sus necesidades son de escasa importancia. Afecta asimismo la integridad corporal incidiendo en la posibilidad de discriminarse y de establecer límites físicos o psicológicos con otros.

La violencia continúa

“Los niños aprenden a no quejarse. Los adultos aprenden a no escuchar. Y las autoridades a descreer de los niños rebeldes que utilizan su poder sexual para destruir a padres bien intencionados” Irene Intebi

Luego de haber padecido situaciones de maltrato y/o abuso sexual y de que esta situación haya sido denunciada, los niños, niñas y adolescentes suelen enfrentarse con una nueva violencia que es a la que los expone el sistema y que llamamos revictimización o victimización secundaria. Nos referimos a las múltiples pericias, al descreimiento, al trajinar por distintas instancias del sistema judicial, al diagnóstico del Síndrome de Alienación Parental (SAP), a la terapia familiar, a la revinculación y visitas forzadas entre otros.

Ante el descreimiento, se ordenan múltiples pericias que dan paso a varias entrevistas y entrevistadores, con frecuencia no especializados, frente a quienes el niño, niña o adolescente debe reiterar una y otra vez la violencia padecida. Aparece entonces la paradoja de la revinculación o visitas forzadas con el maltratador y/o abusador que se determinan habitualmente con el objetivo de “reconstituir” un vínculo que había sido previamente suspendido o limitado como forma de proteger al niño, niña o adolescente perdiendo de vista si el vínculo es protector o de riesgo para su desarrollo.

Para que la revinculación en casos de maltrato sea posible consideramos que deben darse ciertas condicionantes que prioricen el desarrollo saludable de la niñez y la adolescencia. Ellos son quienes fueron traicionados en su confianza básica quedando en una situación de vulnerabilidad emocional que hace necesario un proceso terapéutico que los fortalezca y que a su vez colabore en la prevención de la posibilidad altamente frecuente de ser futuros maltratadores futuras víctimas de nuevas situaciones de violencia. Asimismo el agresor deberá pasar obligatoriamente por un proceso de

rehabilitación para asumir la responsabilidad de los hechos y repensar los vínculos establecidos.

Por su parte, el SAP (PAS en inglés) fue teorizado y definido por Richard Gardner como “un lavado de cerebro al cual uno de los padres -generalmente la madre- somete al hijo/a, en contra del otro progenitor -generalmente el padre- logrando de este modo alienar, quitar a ese padre de la vida del hijo/a, para hacerlo desaparecer, pudiendo llegar el niño hasta a creer que el padre abusó sexualmente de él” (Vaccaro, Sonia; Barea, Consuelo – “El pretendido síndrome de alienación parental”). Este síndrome nunca fue avalado por las asociaciones científicas internacionales. El SAP perpetúa la violencia de género contra las mujeres menoscabando la credibilidad de las madres y de los niños, niñas y adolescentes así como la de las profesionales que trabajan en la protección de la infancia. Podemos redefinirlo como una construcción psico-jurídica sin base científica utilizada desde una subjetividad ideológica

El SAP es una estrategia de defensa utilizada por el victimario y los profesionales que lo asisten ante una acusación de abuso sexual infantil con el objetivo de intentar invertir el sentido de la conducta abusiva. La gran táctica del abusador es pasar desapercibido desviando la atención hacia otros, invisibilizando al culpable y culpabilizando al inocente. No es un detalle menor tener en cuenta los fundamentos de Gardner sobre la sexualidad humana. Consideraba al sexo como una “máquina de procreación” que cuanto antes fuera ejercitada mejor sería para la especie.

Destacamos que en algunos países se ha prohibido su utilización; a modo de ejemplo, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) español ha “**prohibido** a los jueces hacer mención del “llamado síndrome de alienación parental” en sus sentencias y ha incorporado a su argumentación la **no aceptación** de tal constructo por ninguna autoridad científica, médica ni psicológica”. (Dr. Vidente J. Ibáñez Valverde, Juzgados de Familia de Madrid y Co-administrador de: psi-forense@listserv.rediris.es; psi-forense@listser.rediris.es) (“Guía de Actuación Judicial sobre Violencia de Género” publicada por el CGPJ en 2008)

Abordaje – Objetivos de la intervención

Educación sin violencia

Poner límites es una preocupación constante de padres, madres y de todo aquel involucrado en la crianza y educación saludable de niños y niñas. Para educar sin utilizar los métodos tradicionales de nuestra historia, en general humillantes y vulneradores de derechos, se hace imprescindible buscar la forma de hacerlo desde otro lugar, teniendo como base la dignidad y el respeto. Los límites, concepto que nos crea muchos conflictos internos sobre todo desde el plano ideológico en el que muchas veces se fluctúa entre los extremos del autoritarismo y la libertad total, son necesarios para regular comportamientos, actitudes y conductas tomando como punto de partida los derechos, obligaciones y responsabilidades implícitos en una sociedad democrática. Hemos transitado a lo largo de los últimos años por regímenes autoritarios que han influido en la sociedad contemporánea. A partir de allí muchos optaron por nuevos modelos en los que el “dejar hacer” pasó a ser primordial en la educación, perdiendo de vista la necesidad de los límites para la convivencia, como forma de brindar a niños, niñas y adolescentes un marco de seguridad afectivo, formativo y educativo en el cual puedan crecer y desarrollarse.

Las normas deben incorporarse desde un proceso crítico que colabore en la generación de la independencia y la autonomía, lo cual favorecerá resolver las dificultades que se presenten a través de la búsqueda de alternativas. Se apunta a que los niños y niñas sean responsables de sus actos y no culpables de sus equivocaciones. Los adultos deberán basarse en el diálogo, el respeto y la escucha a través de límites claros, firmes, coherentes y consistentes sin perder de vista que son tomados como modelos y que la resolu-

ción de conflictos a través de la violencia sólo enseña actitudes violentas que engendran más violencia. Se podrá desarrollar así un mejor vínculo entre padres, madres, hijos e hijas basado en la confianza, el diálogo y el respeto que potencializará la autoestima, el autocontrol y la autodisciplina.

La educación es un proceso social que implica la corresponsabilidad de padres, madres, familia, agentes educativos y medios de comunicación siendo el Estado un responsable fundamental, encargado del desarrollo de normas, recursos y mecanismos que garanticen y favorezcan el proceso educativo en un marco de derechos, equidad de género y respeto. Tengamos presente que la “Convención sobre los Derechos del Niño” establece el principio del “interés superior del niño” como guía del proceso educativo y que en su artículo 19 insta a los Estados parte a tomar medidas “para proteger a los niños y niñas de cualquier forma de violencia física y mental”.

Resulta imprescindible sensibilizar a la población en general y en particular a los encargados de la crianza y la educación, en la importancia de la erradicación de las prácticas de castigo físico y humillante como metodología educativa. En nuestro trabajo cotidiano recibimos situaciones derivadas de diferentes instituciones con el rótulo “la madre lo maltrata” o con el comentario “el maltrato y/o abuso del padre es culpa de la madre” y al comenzar a desarrollar la historia de esa madre, en su gran mayoría nos encontramos con madres que son víctimas de violencia doméstica o han sido criadas en contextos donde la paliza, el cachetazo, el tirón de pelo y los insultos fueron la regla, donde los conflictos eran resueltos por medio de la violencia, siendo ese el marco en que su educación se desarrolló y que corrobora las huellas duraderas que este tipo de educación genera.

Apuntemos a promocionar formas positivas de educación, a informar a niños, niñas y adolescentes sobre sus derechos y a implicarlos en su defensa con su participación activa en las acciones que se realicen.

Educación sexual y derechos humanos

A partir del año 1990 la Convención de los Derechos del Niño (CDN) resaltó la condición de sujetos de derechos de niños, niñas y adolescentes (menores de 18 años) y por lo tanto la obligatoriedad de ser consultados en las temáticas que les conciernen.

“Art 12: 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño. Art 13. 1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño”.

A fin de precisar el alcance del derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes, el Comité de los Derechos del Niño, expresa *“En virtud del artículo 3, 17 y 24 de la Convención de los Derechos del Niño, los Estados deben proveer a los adolescentes información sobre salud sexual y reproductiva, incluyendo planificación familiar y anticonceptivos, los peligros de la maternidad temprana, la prevención del HIV y la prevención de las enfermedades transmisibles por vía sexual”* (Observación General N° 4: La Salud y el Desarrollo de los Adolescentes en el Contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. Par 11. CRC/GC/2003/4).

Más recientemente la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes vinculó el derecho a la educación sexual, con el derecho a la edu-

cación integral. “Art. 23. 1. Los Estados Parte reconocen que el derecho a la educación también comprende el derecho a la educación sexual como fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa, así como la información relativa a la reproducción y sus consecuencias. 2. La educación sexual se impartirá en todos los niveles educativos y fomentará una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como, a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, el VIH (Sida), los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual. 3. Los Estados Parte reconocen la importante función y responsabilidad que corresponde a la familia en la educación sexual de los jóvenes. 4. Los Estados Parte adoptarán e implementarán políticas de educación sexual, estableciendo planes y programas que aseguren la información y el pleno y responsable ejercicio de este derecho”.

La Federación Internacional de Planificación Familiar (IPPF) plantea siete Componentes Esenciales de la Educación Integral en Sexualidad.

1. **Género** – exploración de los roles y atributos de género; comprensión de las percepciones de masculinidad y feminidad dentro de la familia y a través del ciclo de vida; normas y valores cambiantes en la sociedad; manifestaciones y consecuencias de los prejuicios, estereotipos y desigualdad de género.
2. **Salud sexual y reproductiva** – comprensión de las ITS y VIH, qué son y cómo prevenirlas; opciones e información sobre el embarazo; respuesta sexual; viviendo con VIH; cómo usar los condones; anatomía; sexualidad y el ciclo de vida (i.e. pubertad, menopausia, problemas sexuales).
3. **Ciudadanía Sexual** – conocimiento de los derechos humanos internacionales y de las políticas, leyes y estructuras nacionales; comprensión de que la cultura es dinámica; disponibilidad de servicios y recursos y la forma de tener acceso a ellos; participación; prácticas y normas; defensa y promoción; derecho a decidir; protección; consentimiento y el derecho de tener relaciones sexuales sólo cuando la persona está lista para ello.

4. **Placer** – comprensión de que el sexo debe ser agradable y no forzado; que es mucho más que el coito; que la sexualidad es parte de la vida de cada persona; biología y emociones que están detrás de la respuesta sexual; género y placer; masturbación; amor, deseo y relaciones; comunicación interpersonal; la diversidad de la sexualidad; la primera experiencia sexual; consentimiento, alcohol y drogas, y las implicaciones de su uso.
5. **Violencia** – exploración de los diferentes tipos de violencia hacia el hombre y la mujer, y la forma en que se manifiestan; derechos y leyes; opciones de apoyo disponibles y búsqueda de ayuda; normas comunitarias (poder, género) y mitos; prevención, incluyendo planes de seguridad personal; técnicas de defensa personal; comprensión de la dinámica de víctimas y atacantes; mecanismos de referencia apropiados para sobrevivientes.
6. **Diversidad** – reconocimiento y comprensión de la amplitud de la diversidad de nuestras vidas (Ej. fe, cultura, origen étnico, estatus socioeconómico, capacidad/discapacidad, estatus VIH y orientación sexual); una opinión positiva de la diversidad; reconocimiento de la discriminación, sus efectos dañinos y capacidad para lidiar con ellos; desarrollo de una creencia en la igualdad; apoyo a la gente joven para que vaya más allá de solamente la tolerancia.
7. **Relaciones** – diferentes tipos de relaciones (ej. familiares, amistosas, sexuales, románticas, etc.), emociones, intimidad (emocional y física), derechos y responsabilidades, dinámica de poder y reconocimiento de las relaciones saludables, enfermizas y coercitivas.

Los niños, niñas, y adolescentes son la parte medular de su propia historia de ciudadanía que les otorga por derecho vivir libres de violencia, una generación informada y participativa.

Marco jurídico aplicable a las situaciones de maltrato, violencia doméstica y abuso sexual infantil

LEGISLACION NACIONAL E INTERNACIONAL

La primera consideración que debemos realizar respecto a las situaciones de maltrato y abuso sexual infantil es que estamos en presencia de la vulneración de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

LEGISLACION NACIONAL

- Constitución de la República (arts. 40 y 41).
- Código Penal y Código Civil.
- Código de la Niñez y la Adolescencia aprobado por Ley 17.823 (arts. 8, 117, 130 y 131).
- Ley de Violencia Doméstica 17.514. Define el concepto de violencia doméstica e incorpora la violencia sexual (deben tenerse especialmente presentes los arts. 9 y 10 referentes a las medidas cautelares y 18 para prevenir la revictimización).
- Ley 17.815 de Violencia Sexual comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes o incapaces.
- Ley 18.214 de Integridad personal de niños, niñas y adolescentes que prohíbe el castigo físico y humillante.
- Ley 18.426 de Derechos sexuales y Reproductivos. (art. 11 bis que establece los derechos de información y acceso a los servicios de salud).

Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a la información y acceso a los servicios de salud, inclusive los referidos a la salud sexual y reproductiva, debiendo los profesionales actuantes respetar la confidencialidad de la consulta y ofrecerle las mejores formas de atención y tratamiento cuando corresponda.

- Ley 18.850 para hijos e hijas de personas fallecidas como consecuencia de hechos de violencia doméstica que establece en su favor una pensión no contributiva y una asignación familiar especial.
- Circular 158/2012 y acordada 7755 - “Respuesta del Sistema de Justicia respecto a planteos en relación a violencia doméstica o familiar”.

En este punto destacamos que es un reclamo permanente de la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual, la inclusión en la legislación del delito de abuso sexual infantil, en forma independiente de las figuras establecidas en el Código Penal

LEGISLACION INTERNACIONAL

La legislación aplicable en casos de abuso sexual y maltrato está integrada a nivel internacional por todos los tratados de derechos humanos y muy especialmente para el caso de niñas, niños y adolescentes los siguientes:

- Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN) aprobada en nuestro país el 28 de setiembre de 1990 por Ley 17.137. Es de destacar que los principios establecidos en la CDN deben tomarse como orientadores en la interpretación e integración de toda la legislación referida a la infancia y adolescencia.
- Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, prostitución y pornografía infantil - Ley 17.559 de 27 de setiembre de 2002.
- Convenio N° 182 de la OIT que refiere a las peores formas de trabajo infantil.
- Protocolo de Palermo sobre la trata de personas.
- Resolución 40/34 de ONU del 29/11/1985. Declaración de principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional – Que establece que

se entenderá por “crimen de lesa humanidad” ...cuando se cometa como parte de un ataque generalizado y sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable. Este crimen es imprescriptible (art. 29).

ESTADÍSTICAS INTERNACIONALES Y NACIONALES

Datos y cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS) indican que aproximadamente un 20% de las mujeres y un 5 a 10% de los hombres, manifiestan haber sufrido abusos sexuales en la infancia, mientras que un 25 a 50% de los niños de ambos sexos refieren maltratos físicos.

Si bien en Uruguay carecemos de datos estadísticos que nos permitan valorar en sus justos términos este fenómeno que vulnera los derechos humanos de miles de niñas, niños y adolescentes, el problema es preocupante y extendido. El Programa de Infancia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social en 2008 revelaba datos que ponían de manifiesto la necesidad de atender el fenómeno con urgencia y profundidad (Infamilia 2009). Dicho estudio mostraba que en Montevideo y área metropolitana el 78% de los adultos encuestados manifestaba haber ejercido algún tipo de violencia (física o psicológica), contra al menos uno de los niños a su cuidado. El 24,3% había ejercido violencia psicológica y el 55,5% violencia física: 41,4% violencia física moderada y 14,1% violencia física severa o muy severa (En la categoría violencia física severa o muy severa se incluyen las siguientes conductas: pegarle en alguna parte del cuerpo que no sea la cola con un objeto duro; pegarle con el puño o patearlo fuerte, darle una paliza, pegarle una y otra vez tan fuerte como se pueda, quemarlo o tirarle agua caliente a propósito).

El estudio construía además índices de prevalencia general y crónica. La primera refleja situaciones excepcionales de violencia (una vez), mientras que la prevalencia crónica da cuenta de conductas que se verifican recurrentemente: 62,9% de los adultos declaraba recurrir a la violencia física de forma crónica, de ellos el 29,6 % utilizaba la violencia física moderada y el 7,8% formas severas.” (Observatorio de los Derechos de la Infancia y Adolescencia en Uruguay 2012. Publicación de UNICEF). Este estudio muestra que existe en nuestro país una cifra muy importante

de violencia directa contra la infancia y adolescencia. Asimismo pone de manifiesto que es extremadamente preocupante por el impacto en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, la violencia intrafamiliar y de género, cuando aquella es ejercida contra su madre o contra las mujeres con las que el niño o niña convive en su hogar. Entre las distintas formas en que son expuestos a violencia de género pueden enumerarse las siguientes:

- Perinatal: violencia que ejerce el hombre contra la mujer embarazada.
- Intervención: violencia que sufre el niño o la niña al tratar de proteger a su madre.
- Victimización: el niño o la niña se convierten en objeto de violencia psicológica o física en el transcurso de una agresión a su madre.
- Testificación: el niño o la niña son observadores de la agresión del padre hacia la madre.
- Escucha: el niño o la niña perciben la agresión desde otra habitación.
- Observación de las consecuencias inmediatas a la agresión: el niño o la niña ve como ha sido herida su madre, como ha quedado el lugar donde ha sido agredida, o ve llegar a la policía o a la ambulancia.
- Experimentación de las secuelas: el niño o la niña vive los síntomas de su madre, la separación de sus padres o el cambio de residencia.

“El Informe Mundial sobre Violencia hacia los Niños y Niñas (ONU, 2006: 45-109) indica que estos pueden sufrir daño psicológico y emocional por presenciar violencia contra otro miembro de la familia. Al respecto el informe de las Naciones Unidas cita un estudio específico: J.L. Edleson (1996), “Children’s Witnessing of Domestic Violence”, *Journal of Interpersonal Violence*, vol. 14, nº 8, pp.839-870”. (Observatorio de los derechos de la Infancia y Adolescencia en Uruguay 2012.) Según el referido informe, presenciar durante un período extendido en el tiempo este tipo de violencia, puede afectar gravemente y para toda la vida el bienestar, desarrollo personal y las interacciones sociales de los niños, quienes pueden exhibir incluso los mismos trastornos psicológicos y de comportamiento, que aquellos que son objeto directo de la violencia.

Es importante destacar, que las denuncias que recibió el Ministerio del Interior crecieron significativamente entre los años 2005 y 2011. En el año

2012 las denuncias por violencia doméstica representaban el 60% de los delitos contra las personas.

Según datos proporcionados por el Ministerio del Interior, en el período 2004-2010 se registraron 287 homicidios de mujeres, de los cuales 213 se dieron en situación de violencia doméstica (74%). En el mismo período se registraron 125 tentativas de homicidio de mujeres, 90 de ellas en situaciones de violencia doméstica (72%). El mismo informe muestra para el mismo período la existencia de 173 homicidios de niños, niñas y adolescentes, de los cuales 57 ocurrieron en situaciones de violencia doméstica (33%). (Observatorio de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en Uruguay 2012). Cuando no hay lesiones visibles en las niñas, niños y adolescentes que están inmersos en estas dinámicas familiares donde la violencia es cotidiana, quedan invisibilizados. También quedan invisibilizados cuando se habla de violencia de género; sin embargo reiteramos que ellos también son víctimas cuando presencian que se lastima a alguien que ellos quieren y muy especialmente cuando esta situación termina con la vida de su madre.

Según datos proporcionados por SIPIAV (Sistema Integral de protección a la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia) en 2011 se atendió a 824 niños, niñas y adolescentes en servicios INAU-SIPIAV concentrados en Montevideo Canelones y San José. (Observatorio de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en Uruguay 2012 pág 103 a 107).

Es necesario destacar que aunque estas cifras son extremadamente preocupantes, no reflejan la verdadera gravedad del problema ya que no incluyen datos sobre población infantil y adolescente atendida en mutualistas, en otros servicios o con terapeutas privados, como tampoco aquellos que no llegan a realizar ninguna consulta, ya que existe una cifra que escapa a los registros.

Modelo de buenas practicas en el sistema de justicia

Para prevenir las eventuales consecuencias negativas de la intervención; el Art. 8 del Protocolo Facultativo sobre violencia sexual comercial aprobado por la Ley 17.559, establece las condiciones que debe reunir un proceso digno para la infancia, aportando un modelo a utilizar en toda intervención con los niños, niñas y adolescentes:

1. *“Los Estados partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y en particular, deberán:*
 - a) *Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos;*
 - b) *Informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa;*
 - c) *Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales, de manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional;*
 - d) *Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas;*
 - e) *Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas;*
 - f) *Velar por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias;*
 - g) *Evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda la reparación a los niños víctimas;*
2. *Los Estados partes garantizarán que el hecho de haber dudas acerca de la edad real de la víctima no impida la iniciación de las investigaciones penales, incluidas las investigaciones encaminadas a determinar la edad de la víctima.*
3. *Los Estados partes garantizarán que en el tratamiento por la justicia penal de los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo, la consideración primordial a que se atienda sea el interés superior del niño.*

4. *Los Estados partes adoptarán medidas para asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajen con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del presente Protocolo.*
5. *Los Estados partes adoptarán, cuando proceda, medidas para proteger la seguridad e integridad de las personas u organizaciones dedicadas a la prevención o la protección y rehabilitación de las víctimas de esos delitos.*
6. *Nada de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá en perjuicio de los derechos del acusado a un juicio justo e imparcial, ni será incompatible con esos derechos”.*

Posicionamiento

Trabajar desde una perspectiva de género y derechos humanos implica que ambos conceptos sean el soporte de nuestro accionar. Al hablar de género nos referimos al conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura tomando como base la diferencia sexual. De esta manera se van construyendo, roles y mandatos para varones y mujeres que se plasman en un proceso de socialización. Los roles asignados a cada género son los que crean las desigualdades y la subordinación, considerando al género masculino superior al género femenino. Estos roles generan en la sociedad y en la familias una distribución arbitraria de lugares en la que lo femenino ocupa el espacio privado asignado a tareas de reproducción, cuidado y sacrificio por otros, mientras que lo masculino ocupa el espacio público, de poder, con tareas del orden productivo.

Las Naciones Unidas definen los derechos humanos como *“derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles”*.

En lo que respecta a niños, niñas y adolescentes, consideramos que se necesitan políticas públicas específicas y especializadas que apunten a esta franja etárea y que tengan en cuenta los niveles de prevención, promoción, protección y restitución de derechos.

No debemos perder de vista que el “hogar” que supone un lugar de amparo y protección se transforma en estos casos en aquel en el que se vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes con consecuencias devastadoras. En la misma línea, consideramos que debemos hacer primar el “interés su-

perior del niño” cuestionando el concepto de familia cuando ésta avasalla sus derechos coartando así su desarrollo saludable.

Desnaturalizar mitos y supuestos ideológicos que toman forma de verdades absolutas, cambiar la lógica de pensamiento para abrirse a la riqueza de la diversidad, constituye una tarea ardua que implica la modificación de instituciones, leyes, costumbres y de nosotros mismos. Aún mantenemos esta deuda con nuestra infancia, por cierto inmerecida, en la cual esta pesadilla que han vivido y que muchos aún viven, deberá abrir el camino para llegar a despertar como sujetos de derecho.

Atravesar situaciones de maltrato y/o de abuso sexual infantil que dejan su huella a través de diferentes tipos de indicadores físicos y psicológicos, causan daños en el desarrollo evolutivo de niñas, niños y adolescentes que se reflejan a lo largo de su vida, tanto en su salud física y emocional, como en sus relaciones afectivas y en sus vínculos.

Destacamos que en estas situaciones la responsabilidad única es del maltratador y/o abusador ya que muchas veces se intenta desviar la atención buscando responsabilizar a otras personas, sobre todo a las madres. La comunidad científica internacional recomienda no revincular, ni realizar terapia familiar, ni terapias del perdón en casos de abuso sexual infantil.

Tomando como base las estadísticas aportadas por Gioconda Batres en su libro “Del ultraje a la esperanza”, en el informe de gestión 2009 del SIPIAV y nuestra experiencia en el tratamiento a sobrevivientes de maltrato y abuso sexual, podemos decir que en un gran porcentaje, el agresor es un hombre, familiar de la víctima, en orden decreciente aparecen el padre, el padrastro, el tío y el abuelo. Denunciarlos como maltratadores o abusadores es algo que conmociona y que hace temblar la estructura familiar arremetiendo contra el orden patriarcal. Se ha demostrado que los niños/as que vivieron en familias violentas mejoran cuanto menos están con el progenitor violento.

En relación a las de intervención, subrayamos la importancia y la necesidad de un tratamiento adecuado, individual o grupal, para los niños, niñas y adolescentes vulnerados por el maltrato y el abuso sexual. Para ello resulta imprescindible que los técnicos que participen en todas las instancias que sean necesarias en sus procesos de recuperación y salida, sean especializados.

El objetivo primordial de la intervención debe ser la interrupción inmediata del maltrato, la violencia y/o el abuso sexual, de manera de restituir lo antes posible derechos humanos vulnerados a niñas, niños y adolescentes.

Un segundo objetivo es el de prevenir nuevas situaciones de maltrato, violencia o abuso sexual respecto de ese, otro u otros niños, niñas y adolescentes.

El tercero es el de proteger al niño, niña o adolescente de eventuales consecuencias negativas de la intervención teniendo en cuenta que las intervenciones inadecuadas pueden ser tan dañinas como el abuso mismo.

Bibliografía

- Barylko, Jaime – El dolor invisible de la infancia – Ediciones Paidós – 2005
- Barylko, Jaime - Los hijos y los límites - Emece Editores.- Buenos Aires, Argentina
- Batista, Mabel; Batista, Magela; Bordes, Carina; Gioscia Gabriela; Pignataro, Graciela – Entre la ley y la realidad - Trabajo presentado en la IV Conferencia Internacional “Mujer, género y derecho” – La Habana, Cuba – 2012
- Batres, Gioconda – Del ultraje a la esperanza – ILANUD – 1997
- Bringiotti, M. I. – Maltrato infantil. Factores de riesgo para el maltrato físico en la población infantil – Miño y Dávila Editores – Madrid – España – 1999
- Cerruti, Stela – La educación sexual en el sistema educativo público uruguayo hoy. Concepto – Filosofía – Objetivos – Codicen – 2008
- Documento: Violencia sexual en niños, niñas y adolescentes: una mirada desde la Sociedad Civil - presentado por las Ong. Juventud Para Cristo - Programa Claves, Programa El Faro - Foro Juvenil, Gurises Unidos, Mujer Ahora, Somos Ong, Andenes, S.A.I. Programa Arcoiris, BICE, IACI - Congreso Mundial de Explotación Comercial y no Comercial - Rio Janeiro, Brasil - 2008
- El Faro - Foro Juvenil - Conceptualización sobre prácticas en el abordaje de Violencia Doméstica - Mastergraf SRL
- Finkelhor, David – Abuso sexual al menor – Editorial Pax México – 2008
- Glaser, Danya y Frosh Stephen - Abuso sexual de niños – Fundación Familia y Comunidad – 1997
- González, Diana; Tuana, Anndrea – El género, la edad y los escenarios de la violencia sexual – Editorial Mastergraf
- Informe CEPAL - Octubre de 2007- www.eclac.cl/publicaciones/xml/7/31407/Niunamas.pdf
- Informe SIPIAV 2009 www.inau.gub.uy/index.php?option=com_content&view=article&id=41&Itemid=59
- Intebi, Irene – Abuso sexual infantil en las mejores familias – Ediciones Granica – 1998

- Kempe Ruth S.y Kempe C Henry – Niños Maltratados – Serie Bruner Ediciones Morata – Madrid, España
- Malacrea, Marianella – Trauma y reparación. El tratamiento del abuso sexual en la infancia – Editorial Paidós – 2000
- Ochotorena, Joaquín de Paul - Manual de protección Infantil – Masso - España 1995
- ONU - <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- Organización Mundial de la Salud - www.OMS/MaltratoInfantil - Nota descriptiva N° 150 - agosto 2010
- Perrone, Reynaldo – Violencia y abusos sexuales en la familia – Editorial Paidós – 1998
- Plataforma de la Red Uruguayaya contra la Violencia Doméstica y Sexual – Montevideo - Uruguay – 2010
- Programa Arcoiris, S.A.I. - Maltrato Infantil. Manual Básico para su detección y primer abordaje - 2003
- Ravazzola, Cristina - Historias infames: Los maltratos en las relaciones - Paidós, 1997
- Relatoría de la Niñez CIDH/OEA - La Infancia y sus derechos en el sistema interamericano de protección de derechos Humanos - Latingráfica S.R.L - 2002
- Rico, Nieves - Violencia de género: un problema de Derechos Humanos – LC/L. 957 – Julio 1996
- Rozanski, Carlos Alberto – Abuso Sexual Infantil, ¿denunciar o silenciar?– Bs. As., Argentina. – 2003
- S.A.I. Programa Arcoiris – Save de Children Suecia - Manual para la Erradicación Cultural del Castigo Físico y Humillante – 2008
- Save de Children - http://www.ifdcelbolson.edu.ar/mat_biblio/provivavoz/guia_educas_no_pegues.pdf
- UNICEF - Observatorio de los Derechos de la Infancia y Adolescencia en Uruguay -2012
- Vaccaro, Sonia; Barea, Consuelo – El pretendido síndrome de alienación parental – Desclée de Brouwer – 2009 – Bilbao, España
- Volnovich, Jorge - compilador - Abuso sexual 1 y 2 - Grupo Editorial Lumen Humanitas – 2006

La Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual fue fundada en el año 1992 por organizaciones de la sociedad civil especializadas en la temática, que desde la década de los 80 venían trabajando desde una perspectiva de Género y Derechos Humanos con mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia doméstica. Actualmente está integrada por más de 30 organizaciones de todo el país que comparten un espacio de reflexión, discusión, conceptualización teórica e incidencia, con una mirada política y que promueven transformaciones socio-culturales en pos de la erradicación del sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal.

Partimos de la consideración de la violencia doméstica como una flagrante violación de los Derechos Humanos de quienes la padecen. Es un fenómeno con raíces estructurales, basado en el modelo cultural dominante, que obstaculiza el desarrollo social, económico y democrático de los países. Resulta imprescindible modificar los mecanismos que conducen a su perpetuación teniendo en cuenta que el goce de los Derechos Humanos es un requisito indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía.

pleMUU
PLENARIO DE MUJERES
DEL URUGUAY



aire.uy
Asociación Interdisciplinaria

Arcoiris
PROGRAMA DE APOYO
AL BUEN TRATO INFANTIL

Apoya:

